

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 1 de 11

C. JOSÉ OLIVERA LÓPEZ.  
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Cultivo de tilapia en estanques circulares de geomembrana, en San Mateo Yetla, Valle Nacional, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. José Olivera López, en lo sucesivo citado como el **promoviente** a desarrollarse en la localidad de San Mateo Yetla, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y

### RESULTANDO

- I. Que el 12 de septiembre de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 02 de septiembre del mismo año, mediante el cual el C. José Olivera López, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016PD066.
- II. Que el 14 de septiembre de 2016, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 13 de septiembre del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** publicado en el periódico Adiaro de fecha 14 de septiembre de 2016 y registrado con número documento 20DF1-04948/1609.
- III. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1542-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, notificado el 06 de enero de 2017, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con oficio ingresado el 06 de marzo de 2017, registrado con número de documento 20DF1-07603/1703, el **promoviente** presentó la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción XII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso U) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 2 de 11

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción XII (Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar a los ecosistemas) de la LGEEPA y 5 inciso U) fracción I (Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola,...), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** ocupara un predio con una superficie total de 1,525.00 m<sup>2</sup>, de los cuales solamente se ocupara 908.225 m<sup>2</sup> para el cultivo y engorda de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*), con la construcción de 6 estanques de geomembrana de diferentes diámetros (un estanque de siembra de 3 metros de diámetro y 1.20 metros de altura con una capacidad de 8.48 m<sup>3</sup>, 2 estanques para pre-engorda de 6 metros de diámetro por 1.20 metros de altura con una capacidad de 33.929 m<sup>3</sup> y 3 estanques de 9 metros de diámetro por 1.20 metros de altura con una capacidad de 76.340 m<sup>3</sup>) y la construcción de una laguna de fitorremediación de 6 metros de ancho por 12 de largo x 1 metro de profundidad, aunado a este se construirá una galera de 3 metros de ancho por 8 metros de largo, cuyo tiempo de vida útil propuesto es de 20 años.

Cultivo de tilapia en estanques circulares de geomembrana,  
en San Mateo Yella, Valle Nacional, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 3 de 11

El término PRIMERO del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

#### INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al **proyecto** le aplica el artículo 28, fracción XII y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso U) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de actividades acuícolas que pueden poner en peligro la preservación de una o más especies en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1999	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes de vehículos automotores que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Establece límites máximos permisibles de opacidad, proveniente de escapes de vehículos automotores que usan diésel.
NOM-080-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2006	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.

De lo anterior **el promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

#### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por **el promovente** en la MIA-P e información complementaria, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental tomando en cuenta los factores físicos, biológicos y geográficos, así como criterios con base a instrumentos de planeación, tales como ordenamientos, programas de desarrollo urbano, delimitación de áreas naturales protegidas y áreas ambientales prioritarias.

El clima es cálido húmedo con lluvias en verano, la temperatura media anual mayor de 22°C y 28°C, la temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de precipitación invernal de 5% al 10.2% del total anual.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 4 de 11

Se encuentra dentro de la Provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, dicha provincia corre paralela al Río Balsas y a la Costa, limitando con ambas provincias al Norte y Sur respectivamente. Subprovincia Fisiográfica Cordillera Costera del Sur la cual se extiende en dirección ostenoreste-estesureste, paralela a las costas colimenses.

En el sitio de estudio predominan los suelos Acrisol húmico: se forman en las condiciones de mayor intemperismo, lixiviación e iluviación de las arcillas; Cambisol: son suelos jóvenes con algún cambio apreciable en el contenido de arcilla o color entre sus capas u horizontes; Feozem haplicos: son suelos profundos, las variaciones texturales son muy amplias, desde arena hasta arcillas; Rendzinas: son suelos oscuros, ricos en humus, poco profundos desarrollados sobre roca caliza.

El proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica No. 28 denominada Papaloapan, esta región pertenece a la vertiente del golfo de México, se localiza en la porción Norte del estado, en la cuenca del Río Papaloapan.

En el sistema ambiental la vegetación existente es de Selva alta perennifolia, la cual predominan arboles de más de 25 m de altura, sin embargo, en la zona específica del proyecto se trata de agricultura de riego principalmente frutales, asimismo, por lo cual no se encuentra ninguna especie de flora y fauna registrada dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, en la que se determinan las especies y subespecies de flora y faunas silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.

#### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

3. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P e información complementaria identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:
1. Afectación a la calidad del aire por la concentración de gases de combustión.
  2. Generación de partículas suspendidas por la construcción del proyecto.
  3. Aumento de la erosión del suelo por la excavación y construcción de estanques.
  4. Afectación debido a la generación de residuos sólidos durante la construcción y operación del proyecto.
  5. Generación de aguas residuales provenientes de los recambios en los estanques con restos de alimento, heces fecales y materia orgánica.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras, de las siguientes medidas:

1. Por ningún motivo se realizaran actividades fuera de las áreas trazadas.
2. Durante la construcción del proyecto, no se removerá en exceso el suelo para evitar alteraciones innecesarias a la estructura y la biota del mismo.
3. Revisión y mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias que sean utilizados durante las actividades de construcción e instalación del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 5 de 11

4. Se colocaran contenedores adecuados y señalados para la colocación y separación de los diferentes tipos de residuos que se generen.
5. Los organismos de tilapias serán hormonados, reduciendo con esto la reproducción entre organismos y libres de enfermedades.
6. El recambio de agua del sistema, se basaran en los análisis de calidad de las aguas.
7. Las aguas residuales se conducirán a un sistema de sedimentación para la degradación de los desechos metabólicos de los organismos y residuos de la alimentación; posteriormente estas aguas serán reutilizadas para el intercambio.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por **el promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
  1. Con la etapa de preparación del sitio, se genera la erosión hídrica y eólica, provocando la pérdida del suelo.
  2. Contaminación al suelo por el derrame de algún residuo derivado del mantenimiento de los equipos a utilizar en cada etapa del proyecto.
  3. Aumento de fauna nociva u oportunista en el área del proyecto por la disponibilidad de alimento.
  4. Contaminación en la calidad del agua por el arrastre de residuos sólidos y líquidos empleados durante la operatividad del proyecto.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando **el promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P** e información complementaria, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 6 de 11

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso U) fracción I 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Cultivo de tilapia en estanques circulares de geomembrana, en San Mateo Yella, Valle Nacional, Oaxaca", con pretendida ubicación en la localidad de San Mateo Yella, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

El proyecto ocupará un predio con una superficie total de 1,525.00 m<sup>2</sup>, de los cuales solamente se ocupará 908.225 m<sup>2</sup> para el cultivo y engorda de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*), con la construcción de 6 estanques de geomembrana de diferentes diámetros (un estanque de siembra de 3 metros de diámetro y 1.20 metros de altura con una capacidad de 8.48 m<sup>3</sup>, 2 estanques para pre-engorda de 6 metros de diámetro por 1.20 metros de altura con una capacidad de 33.929 m<sup>3</sup> y 3 estanques de 9 metros de diámetro por 1.20 metros de altura con una capacidad de 76.340 m<sup>3</sup>) y la construcción de una laguna de fitorremediación de 6 metros de ancho por 12 de largo x 1 metro de profundidad, aunado a este se construirá una galera de 3 metros de ancho por 8 metros de largo, cuyo tiempo de vida útil propuesto es de 20 años.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

PREDIO			CARCAMO			LAGUNA DE FITORREMEDIACIÓN		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	784287.43	1965163	1	784271	1965129.7	1	784291.46	1965157.46
2	784299.94	1965157	2	784267.11	1965125.4	2	784283.83	1965148.03
3	784302.82	1965146	3	784264.82	1965127.7	3	784279.32	1965151.83
4	784270.42	1965116	4	784268.49	1965132.4	4	784286.53	1965161.62
5	784260.44	1965126						

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 7 de 11

GALERA			ESTANQUES CIRCULARES		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	784289.44	1965133.1	1	784281.00	1965131.00
2	784287.63	1965134.5	2	784288.00	1965139.00
3	784287.36	1965134.9	3	784297.00	1965147.00
4	784292.89	1965140.7	4	784276.00	1965135.00
			5	784285.00	1965144.00
			6	784293.00	1965152.00

**SEGUNDO.-** La presente autorización es de 07 semanas para las actividades de preparación del sitio y construcción y de 20 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, **el promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud **del promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por **el promovente** en la MIA-P e información complementaria presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como **el promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEMARNAT  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 8 de 11

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** e información complementaria del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio y un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** e información complementaria, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

SEMARNAT  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 9 de 11

2. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia ambiental (PVA), seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
3. Con el objeto de conservar la fauna presente en el área del **proyecto** que esté o no catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudiera hallarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el **promoviente** deberá elaborar y presentar ante esta Dependencia en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, los siguientes subprogramas: Manejo de los Residuos; Manejo para las Especies Exóticas; Monitoreo de Calidad de Agua; mismos que deberán ser integrados en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Una vez aprobado el PVA, deberá presentar informes anuales en original a la PROFEPA en el estado de Oaxaca y copia de constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA y se incluya el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha unidad administrativa evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita; cabe señalar que los informes anuales deberán presentarse durante todas las etapas del proyecto.

4. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones asociadas deberán contar con equipos ahorradores de agua.
5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Deberá diseñar y ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de la localidad, en un área mayor o igual al de afectación.
8. Las aguas residuales que se generen deberán ser conducidas a un sistema de tratamiento adecuado para que cumpla con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
9. No se autoriza la construcción de obra civil en zona federal del río Bobo.
10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 10 de 11

tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del **proyecto**.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, **el promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**UNDÉCIMO.-** Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para el aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades de acuacultura, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XIII y LVII y 82 de la Ley de Aguas Nacionales.

**DUODÉCIMO.-** La presente resolución se refiere únicamente a los impactos ambientales generados por las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, no así para la construcción y demás infraestructura que se pretenda en zona federal del río Bobo, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil en ríos, lagos, así como en sus zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, debiendo presentar para tal efecto, una manifestación de impacto ambiental.

SEMARNAT  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0077/09/16.  
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0461-2017.  
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de abril de 2017.

HOJA 11 de 11

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. José Olivera López o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS



C.c.p.- Lic. Nereo Garcia Garcia.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/DCS